



## **REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución de la República establece en el artículo 90 que la colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones universitarias, y como fines principales de la misma, la superación moral, social, cultural y económica de los profesionales universitarios, manteniendo el decoro e incrementando el sentido de solidaridad y ética profesional entre sus miembros;

### **CONSIDERANDO**

- II. Que los Ingenieros Agrónomos, al prestar sus servicios profesionales desempeñan una actividad pública, proyectada al campo, con riesgos de su vida e integridad física y no gozan de prestaciones de carácter social que les den protección y aseguren un retiro decoroso, después de un tiempo razonable del ejercicio profesional,

### **CONSIDERANDO**

- III. Que la ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo decreto número 48-77 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 1º. Se crea el Timbre del Ingeniero Agrónomo, el que será cubierto por los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, personas y entidades privadas relacionadas con la producción agrícola y forestal y su omisión se sancionará de conformidad con las normas contenidas en el reglamento respectivo.

## **CONSIDERANDO**

- IV. Que la ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo decreto número 48-77 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el artículo 4 Con la aprobación de su Asamblea General, el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala elaborará los reglamentos que rigen los planes de prestaciones económicas y sociales, el valor y características del Timbre del Ingeniero Agrónomo, la forma de recaudar, administrar y utilizar su producto y todas las disposiciones tendientes al eficaz cumplimiento y realización de los fines de esta Ley.
  
- V. De conformidad con el Decreto 05-2001 del Congreso de la República de Guatemala Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos, se implementaron optimizaciones para simplificar trámites estatales administrativos, reconociendo la validez de los documentos electrónicos y/o digitalizados. Por lo anterior, el Colegio de Ingenieros Agrónomos tiene como objetivo proveer a sus agremiados, de opciones para poder promover y adoptar mecanismos oportunos que sean eficientes y prácticas para la adaptación de nuevas tecnologías, incorporando herramientas que permitan agilizar los trámites de usuarios, reduciendo costos y tiempos de espera.

## **POR TANTO**

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos, 1, 13, literales b), g) y h) del Decreto número 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación obligatoria, artículos, 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18 y 34 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala de fecha 10 de septiembre de 2004, Decreto Número 48-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto 69-92 Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de febrero del año 2000 y modificado por Asamblea en sesión extraordinaria el 26 de enero del año 2007 y el 09 de noviembre del año 2016 y Decreto 05-2001 Ley para la simplificación de requisitos y trámites administrativos.

## ACUERDA

El siguiente:

### REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO DEL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE GUATEMALA

**Artículo 1. Autorización de uso.** Se autoriza el uso del Timbre Electrónico del Ingeniero Agrónomo, el cual consiste en un conjunto de datos electrónicos que permiten la verificación del cumplimiento del pago del impuesto, agregado este a los documentos, ya sea mediante adhesión o impresión de estos a los documentos que son afectos y tener un control, registro que permita corroborar el pago del impuesto. Los datos electrónicos podrán ser validados por medio de un código de barras, código QR, o cualquier otro mecanismo análogo que fije el Colegio de Ingenieros Agrónomos.

El valor del impuesto a cubrir en documentos afectos mediante el Timbre del Ingeniero Agrónomo Electrónico debe ser cubierto en las mismas tarifas que establece el Decreto Número 48-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Decreto 69-92 Reformas a la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo, Reglamento de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

**Artículo 2. Simultaneidad de timbres en forma física.** Lo regulado en el presente Reglamento no excluye, la aplicación del reglamento del timbre físico, teniendo el timbre electrónico los mismos efectos legales y fiscales que el timbre físico. De dicha cuenta, los agremiados podrán optar de forma indistinta por alguna de las formas de cubrir el impuesto del timbre, ya sea mediante el timbre físico o electrónico.

**Artículo 3. Características.** Los Timbres Electrónicos tendrán las siguientes Características:

- a) El logo del Colegio de Ingenieros Agrónomos como una marca de agua en todo el timbre.
- b) Un espacio para que se pueda detallar la aplicación de este
- c) Lugar, Fecha y Hora de emisión
- d) Monto total de Timbrado
- e) Número de correlativo del timbre
- f) Nombre y Número de colegiado del Ingeniero
- g) Código de barras o código QR o cualquier mecanismo que aplique las tecnologías de verificación únicos e irrepetibles

Las características podrán ser modificadas por la Junta de Administración del Timbre, en los casos que sean necesarios, pudiendo suprimir o agregar datos.

**Artículo 4. Medidas de protección de los Timbres Electrónicos.** Para el control y fiscalización, todos los timbres deben cumplir con las características y las medidas de seguridad validas a través de los códigos de sistema de verificación implementados por la Junta de Administración del Timbre del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala en resolución tomada en sesión atendiendo a los avances de la tecnología.

**Artículo 6. De la venta de timbres y su plataforma digital.** El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, deberá implementar a través de la página oficial electrónica un módulo específico para que los Ingenieros se registren, se les cree un usuario y desde este puedan realizar su compra.

Se podrá suspender el uso de este servicio de los agremiados que no estén al día con sus cuotas ordinarias y extraordinarias de colegiación del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, como lo establece la Ley de Colegiación Profesional. Si el agremiado posee saldo a su favor en la plataforma este será congelado hasta el momento que cancele las cuotas pendientes.

**Artículo 7. Saldo sobrante de agremiados:** En caso de fallecimiento o inhabilitación absoluta del profesional, el saldo sobrante depositado en la plataforma digital podrá ser reintegrado en caso de inhabilitación absoluta al profesional, y en caso de fallecimiento a los beneficiarios del agremiado. Para el efecto se debe presentar formulario de solicitud de reintegro ante la sede central del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala. El plazo para solicitar el reintegro es de un (1) año, a partir de la inhabilitación o bien, del fallecimiento, en caso de no solicitarse en tiempo, los fondos pasarán a formar parte del fondo de pensión del Colegio.

**Artículo 8. Recaudación y formas de pago.**

Lo recaudado a través de los Timbres Electrónicos será de uso exclusivo para el fondo de prestaciones del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y los gastos administrativos que se incurran por la implementación de estos timbres.

Las adquisiciones se realizarán mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, o transferencia bancaria. La Junta de Administración del Timbre deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar acuerdos con las instituciones bancarias, para poder implementar este tipo de pagos para la adquisición de los Timbres Electrónicos.

**Artículo 9. Procedimiento de adquisición del Timbre.** En la página digital del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala se habilitará un módulo y dentro de este se contará con un registro, en el cual el agremiado deberá colocar la información requerida e indicar cual es el monto de cumplimiento. Posterior a ese procedimiento, debe descargar el documento al cual se adjuntará o adherirá el Timbre Electrónico.

En caso de que el documento sea impreso que respalda el cumplimiento de la adquisición de timbres debe ser verificado de manera íntegra. No será responsabilidad del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala si la impresión está incompleta, borrosa, cortada, con manchas oscuras o cualquier otra imperfección que sea imposible su verificación.

**Artículo 10 Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo Electrónico.** La administración estará a cargo de la Junta de Administración del Timbre. El procedimiento de la administración financiera y contables se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley del Timbre del Ingeniero Agrónomo y el Reglamento de administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

## **SANCIONES**

**Artículo 11. Uso inapropiado del Timbre del Ingeniero Agrónomo Electrónico.** El profesional que utilice Timbres Electrónicos de un agremiado distinto a él será sancionado con una multa del 100% del monto de los timbres que se utilicen, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

**Artículo 12. Destino inapropiado del Timbre del Ingeniero Agrónomo Electrónico.** El profesional que proporcione Timbres Electrónicos bajo su registro a un agremiado distinto a él será sancionado con una multa del 100% del monto de los timbres que se utilicen, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

**Artículo 13. Uso por terceros del Timbre del Ingeniero Agrónomo Electrónico.** Cuando se tenga conocimiento que una persona, sin ser profesional, utiliza Timbres Electrónicos de un agremiado, se iniciarán las acciones legales correspondientes en contra de quien utiliza los timbres. En el caso del agremiado que consiente el uso de sus timbres será sancionado con una multa del 100% del monto de los timbres que se utilicen, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

**Artículo 14. Facultad del Tribunal de Honor.** El Tribunal de Honor del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala será el competente de imponer sanciones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con el presente Reglamento, y el Código de ética Profesional. La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero agrónomo, cualquier otro órgano del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, Colegiado Activo o cualquier persona que tenga conocimiento de alguna acción de las anteriormente descritas deberá de ponerlo en conocimiento del Tribunal de Honor del Colegio de Agrónomos de Guatemala, de forma inmediata.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 15. Supletoriedad.** Cualquier caso no previsto en el presente reglamento se resolverá según lo dispuesto en la Ley del Timbre del Ingeniero agrónomo y su reglamento, los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala y el reglamento de prestaciones del Timbre del Ingeniero Agrónomo.

**Artículo 16. Procedimientos y disposiciones de ciberseguridad.** La Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo constituye el órgano máximo de la administración del Timbre Electrónico del Ingeniero Agrónomo, queda facultada para decretar procedimientos que rijan la aplicación del Timbre Electrónico del Ingeniero Agrónomo, así como las generalidades y asuntos específicos que se consideren necesarios. Todo procedimiento o disposición debe ser propuesto, conocido, y aprobado por la Junta de Administración del Timbre del Ingeniero Agrónomo, debiendo posteriormente elevar a la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala para su aprobación definitiva y divulgación a los agremiados de conformidad con el Artículo 58 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala.

**Artículo 17. Acuerdos Interinstitucionales.** El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, o con cualquier otra entidad pública o privada, orientados a mejorar la recaudación del Timbre del Ingeniero Agrónomo. También se podrá suscribir acuerdos con entidades públicas y privadas que empleen a Ingenieros Agrónomos y las carreras afines, orientados a exigir la colegiación activa, el cumplimiento de las obligaciones del timbre profesional y garantizar las retenciones correspondientes.

**Artículo 18. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.